BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE ENERO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.818

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 102/2002

Desígnase Superintendente.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO la Ley N° 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la ley N° 24.241 determina que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES estará a cargo de un funcionario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el título de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES , al C.P.N. D. Jorge Alberto LEVY (D.N.I. N° 7.608.593).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 103/2002

Desígnase Director.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO lo establecido en los artículos 9°,10 y 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación de autoridades de dicha Institución.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 10 y 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto al Ingeniero Néstor Mario BOSIO (M.I. N° 4.399.307).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge L. Remes Lenicov.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 104/2002

Desígnase Interventor.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, al señor Jorge Telmo PEREZ (D.N.I. n° 7.847.304), quien tendrá todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al Directorio del Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

JUSTICIA

Decreto 105/2002

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal N° 2.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el expediente N° 132.262/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Carmen María ARGIBAY ha presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2002, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1° de enero de 2002, la renuncia presentada por la señora doctora Carmen María ARGIBAY (L.C. N° 6.623.409), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 2.

SUMARIO

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 101/2002

Designación del funcionario que se hará cargo del citado organismo.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose vacante el cargo de Superintendente de Riesgos del Trabajo por renuncia de su titular Doctor Daniel Magín ANGLADA, y hasta tanto se designe su reemplazante, resulta necesario cubrir el cargo a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del ente de regulación y supervisión antes mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, hasta tanto se produzca la designación del nuevo titular, al Doctor D. Pedro Juan María TADDEI (D.N.I. N° 12.888.802).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 100/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Señor D. Hugo Osvaldo TESTA (D.N.I. N° 7.618.758).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 99/2002

Desígnase Subsecretario de Empleo.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Profesor D. Aldo Omar CARRERAS (D.N.I. N° 7.598.257).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 107/2002

Desígnase Secretario Privado Adjunto del Presidente de la Nación.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario Privado Adjunto del Presidente de la Nación a D. Fabián Alberto BUJIA (D.N.I. N° 17.789.089), asignándole rango y jerarquía de Secretario de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 106/2002

Desígnase Secretario Privado del Presidente de la Nación.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario Privado del Presidente de la Nación a D. Norberto Daniel RAFFETTI (L.E. N° 7.753.256), asignándole rango y jerarquía de Secretario de la Presidencia de la Nación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 98/2002

Desígnase Secretario de Seguridad Social.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Dr. Alfredo Horacio CONTE-GRAND (L.E. N° 5.180.607).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 97/2002

Desígnase Secretario de Empleo.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Doctor D. Oscar TANGELSON (M.I. N° 4.310.433).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 96/2002

Desígnase Secretario de Trabajo.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS al Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA (M.I. N° 4.981.867).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 95/2002

Promoción de Oficiales Superiores.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO el Expediente N° 457-02-000.574/01 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita las promociones de diverso personal de Oficiales Superiores, retroactivas al 31 de diciembre del año 2001; de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2001, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:

A COMISARIO GENERAL, los siguientes COMISARIOS MAYORES: Alberto Carlos CAPUCHETTI (M.I. N° 7.642.745) y Carlos Alberto GANDULFO (M.I. N° 8.362.404).

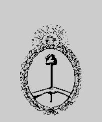
A COMISARIO MAYOR, los siguientes COMISARIOS INSPECTORES: Edgardo AOUN (M.I. N° 8.511.241) y Aldo Denis SILVA (M.I. N° 8.432.315).

A COMISARIO INSPECTOR, el siguiente COMISARIO: Jorge Humberto ORIOLO (M.I. N° 8.207.015).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

A COMISARIO GENERAL el siguiente COMISARIO MAYOR: Norberto Oscar GAITAN (M.I. N° 4.706.102).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo F. Gabrielli



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 62/2002

Norma a la que se deberán ajustar, los órganos directivos de las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual con ahorro de sus asociados.

Bs. As., 15/1/2002

VISTO, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario y la Resolución N° 023/02 del registro del Directorio de este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del dictado de la ley indicada en el visto, entidades representativas de la mutualidad han solicitado que este Instituto se expida sobre las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica mutual.

Que el Decreto N° 721/00 establece, entre los objetivos de este Organismo, el de ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado Nacional como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las asociaciones mutuales, promoviendo el perfeccionamiento de la legislación en la materia, en orden a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.321.

Que en consecuencia, frente a la situación de emergencia y a las medidas de política económica fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional resulta necesario que este Organismo se expida mediante el dictado de normas que posibiliten asegurar el patrimonio de las entidades mutuales y las prestaciones que reciben sus asociados en el marco de la legislación vigente y de manera acorde a las medidas antes citadas. En tal sentido resulta imperioso complementar la normativa dictada a través de la Resolución N° 023/02 de este Instituto.

Que el artículo segundo de la Ley 20.321 define a las asociaciones mutuales como aquellas constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual mediante una contribución periódica, efectivizando el ejercicio del derecho de asociarse con fines útiles consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades acuerda a la asociación el carácter de sujeto de derecho con el alcance que el Código Civil establece para las personas jurídicas, artículo 3° Ley N° 20.321.

Que el artículo cuarto de la citada ley establece las prestaciones mutuales, entre las que se encuentra la ayuda económica mutual, servicio en el cual existe una vinculación directa y solidaria entre el ahorro y el préstamo de los asociados.

Que asimismo prescribe los requisitos que debe contener el estatuto social, las distintas categorías de socios, sus derechos y obligaciones, la composición y atribución de los órganos de administración, fiscalización, funcionamiento de las asambleas, etc., —artículos 6, 7, 8, 12, 16, 17, 24 y concordantes de la Ley N° 20.321—.

Que el estatuto social y los reglamentos de servicios que lo complementan son una regla de derecho general que produce efectos respecto de los asociados y terceros, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los asociados de la mutual.

Que lo expuesto en los considerandos precedentes permite aseverar, sin lugar a dudas,

que la relación de los socios con la entidad se desenvuelve en el marco del derecho societario mutual, bajo los preceptos de la legislación mutual y regido por el principio de solidaridad, correspondiendo, a través de los órganos naturales de gobierno y administración, resolver las relaciones entre los socios, como así el interés social referidos al patrimonio y a la prestación de los servicios.

Que la modificación del régimen cambiario incide en la modalidad en que se venía prestando el servicio de ayuda económica mutual, alterando la ecuación económica establecida en su oportunidad entre los asociados ahorristas, los asociados beneficiarios de ayudas económicas y la propia entidad mutual, produciendo asimismo un impacto sobre la normal prestación de este servicio y de los restantes que habitualmente se prestan.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 420/96, 108/00, 670/00, 721/00, 906/00 y 1119/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los órganos directivos de las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual con ahorro de sus asociados, deberán dictar en el término de diez (10) días de la vigencia de la presente resolución, normas modificatorias y/o complementarias a la reglamentación de dicho servicio en las que expresamente se especifiquen:

a) Metodología operativa para determinar las disponibilidades que la mutual destinará para atender la demanda de sus asociados referida a reintegros de ahorros y a ayudas económicas, cuando aquella supere la posibilidad de satisfacerla en su totalidad. A tal efecto deberá tomarse en cuenta las necesidades totales de la mutual respecto de sus gastos operativos y demás obligaciones por otros servicios que esté prestando. Estas decisiones deberán adoptarse con cargo de dar cuenta a la primer asamblea que realice la entidad.

b) En el caso de operaciones en dólares estadounidenses establecerá medidas de protección del patrimonio de la mutual que la amparen de los quebrantos que se le puedan ocasionar en el supuesto que los asociados involucrados pretendan darle a dichas operaciones el carácter de contrato celebrado entre particulares, desconociendo el vínculo societario preexistente dentro de la persona jurídica mutual, —cfr. arts. 2°, 3° y 4° de la ley 20.321—, distorsionando con ello la equidad y solidaridad que rigen las relaciones de los asociados con la mutual y entre sí por la utilización de los servicios. Para la consideración de las medidas adoptadas deberá convocarse obligatoriamente a una asamblea extraordinaria en el plazo que los órganos sociales lo estimen oportuno, siempre que no correspondiere el llamado a una ordinaria en menor plazo.

Las normas que se dicten en función del presente artículo deberán ser puestas en conocimiento de los asociados en forma inmediata a su dictado por todos los medios que disponga la mutual a tal fin.

Art. 2° — Las decisiones que se adopten en función de lo establecido en el artículo 1° deberán enmarcarse en la protección del patrimonio de la entidad, arbitrando entre los asociados ahorristas y beneficiarios de ayudas económicas, relaciones recíprocas con la entidad que permitan equilibrar las distorsiones que pudieran generarse por el impacto de la modificación del régimen cambiario.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan E. Ricci. — Henrri R. D. Francisca. — Marcelo L. García. — Héctor S. Mazzei.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución General 1202

Procedimiento. Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1570/01 y sus modificaciones. Resolución General N° 1193. Certificado de cumplimiento fiscal. Su modificación.

Bs. As., 16/1/2002

VISTO la Resolución General N° 1193, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma instrumentó un procedimiento para la obtención del "Certificado de Cumplimiento Fiscal – Comunicación "A" 3382 (BCRA)" que debe presentarse junto con las solicitudes de autorización de transferencias al exterior cursadas al Banco Central de la República Argentina, siempre que dichas transferencias estuvieren comprendidas en las excepciones establecidas en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1570 de fecha 1 de diciembre de 2001.

Que razones de administración tributaria aconsejan flexibilizar el procedimiento aplicable a los fines del otorgamiento del aludido certificado, de manera tal de coadyuvar a la efectivización de las citadas transferencias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1193, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 2°, por el siguiente:

"El mencionado certificado será expedido a solicitud de los interesados, siempre que los mismos no tuvieran deudas impositivas, previsionales y/o aduaneras líquidas ni exigibles, y hubieran cumplido, de corresponder, con la presentación de las declaraciones juradas determinativas, respecto de obligaciones cuyos vencimientos hubieran operado dentro de los últimos DOS (2) períodos fiscales anuales o durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses calendario —de tratarse de tributos que no se liquiden anualmente—, anteriores a la presentación de la mencionada solicitud.".

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4°, por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- El juez administrativo interviniente, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones aludidas en el artículo 2°, emitirá dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, el certificado o, en su caso, la resolución fundada de denegatoria. Asimismo intimará, de corresponder, los importes adeudados.".

3. Sustitúyese el Anexo I por el que con igual denominación se aprueba por la presente resolución general.

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1193
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1202)

MODELO DE CERTIFICADO

LUGAR Y FECHA,

"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL – COMUNICACION "A" 3382 (BCRA)"

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

C.U.I.T.:

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL – COMUNICACION "A" 3382 (BCRA) N°:.... / .... / .... (1)

Atento a la solicitud formulada de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1202, se deja constancia que, del control formal efectuado, no surgen deudas líquidas y exigibles respecto de obligaciones impositivas, previsionales y/o aduaneras cuyos vencimientos hubieran operado dentro de los últimos DOS (2) períodos fiscales anuales o durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses calendario —de tratarse de tributos que no se liquiden anualmente—, de conformidad con los registros obrantes en esta repartición al día de la fecha, por lo que se encuentra habilitado fiscalmente para solicitar la autorización de las transferencias al exterior a que se refiere el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 1570/01 y su modificatorio.

El presente certificado se extiende a fin de ser presentado ante .... (2) y tiene una validez de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde su emisión.

La emisión del presente certificado no enerva las facultades de verificación y determinación de esta Administración Federal, con relación a las obligaciones comprendidas en el presente que Ud./Uds. deben cumplir.

(1) Consignar código de la dependencia, número del certificado y año de emisión.

(2) Entidad financiera que corresponda.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos, y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 213/2002

Prorrógase el plazo establecido en las Disposiciones Nros. 3870/2001 y 5565/2001, por las que se establecieron las Condiciones para el pago del arancel de mantenimiento anual en el Registro de las Especialidades Medicinales correspondientes al año 1999.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO las Disposiciones ANMAT N° 137 del 11 de Enero de 2001, 3870 del 17 de Julio de 2001, y 5565 del 15 de Octubre de 2001 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto administrativo se establecieron las Condiciones para el pago del arancel de mantenimiento anual en el Registro de las Especialidades Medicinales correspondientes al año 1999, establecido en la Resolución Conjunta N° 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (t.o. Resolución Conjunta N° 988/92 del ex Ministerio de Economía de Obras y Servicios Públicos y N° 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social).

Que de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I Planilla B) de la mencionada Disposición, los titulares de especialidades medicinales deberán informar con carácter de declaración jurada, el listado de certificados que obran a su nombre que no se encontraran comprendidos en el Anexo I Planilla A) de la aludida norma, entre el 16 y 20 de Julio de 2001.

Que la complejidad y magnitud de la información a proporcionar dificulta el cumplimiento dentro del plazo establecido, habiéndose solicitado a través de las Cámaras del sector, la prórroga del mismo, la que fuera dispuesta por Disposición ANMAT N° 3870/01 y N° 5565/01.

Que subsistiendo a la fecha las razones que motivaran el dictado de la Disposición aludida en el párrafo anterior deviene necesario disponer una nueva prórroga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS,
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prorrógase por 90 (noventa) días corridos, el plazo establecido en la Disposición ANMAT N° 3870/01 Y N° 5565/01, para el cumplimiento de lo establecido en el Anexo I) Planilla B) de la Disposición ANMAT 137/01.

Art. 2° — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar a las sanciones previstas en la Ley N° 16.643 y en el Decreto N° 341/92.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMvel, CAPGEN. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Claudio Amenedo. — Norberto Pallavicini.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ARANCELES

Disposición 214/2002

Establécense las fechas en que deberá abonarse el arancel correspondiente al año 2000 fijado por la Resolución Conjunta N° 470/92 - MEYOSP y N° 268/92 - MSAS, para el mantenimiento en el registro de las especialidades medicinales.

Bs. As., 11/1/2002

VISTO los Decretos n° 1490/92 y n° 847/00, la Resolución Conjunta N° 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto Ordenado Resolución Conjunta N° 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14° de la Resolución Conjunta N° 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto Ordenado Resolución Conjunta N° 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social) establece que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2° del Decreto 150/92, devengará un arancel anual de $1000, que se hará efectivo por año vencido.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer la fecha en que se devengarán los aranceles correspondientes al año 2000.

Que el artículo 8° inc. m) del Decreto 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen como también por los servicios que se presten.

Que de la competencia conferida se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que el Decreto 847/2000 expresa en sus considerandos que es necesario regularizar los procedimientos de recuperación de los recursos genuinos establecidos por la Resolución Conjunta N° 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto Ordenado: Resolución Conjunta N° 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social).

Que se hace necesario establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos n° 1490/92 y n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — El arancel correspondiente al año 2000 fijado por la Resolución Conjunta N° 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto Ordenado: Resolución Conjunta N° 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social) para el mantenimiento en el registro de las especialidades medicinales, deberá abonarse en las fechas que se establecen en las planillas A y B del Anexo I de la presente disposición.

Art. 2° — Las planillas A y B, que conforman el Anexo I de la presente disposición, deberán presentarse con carácter de declaración jurada al momento de abonarse el arancel establecido en el artículo 1°.

Art. 3° — Si el monto a pagar supera los $ 5000, los titulares de los certificados podrán acceder a un plan de pago de 5 (CINCO) cuotas mensuales consecutivas con vencimiento el día 21 (VEINTIUNO) de cada mes, venciendo la primer cuota el último día establecido en cada una de las planillas que forman parte del Anexo I de la presente disposición.

Art. 4° — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 Y el Decreto N° 341/92.

Art. 5° — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVel, CAPGEN. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Claudio Amenedo. — Norberto Pallavicini.

ANEXO I

PLANILLA "A"

Plazo para abonar el arancel para el mantenimiento en el registro de las especialidades medicinales correspondiente al año 2000: entre el 21 y el 25 de enero de 2002.

Por la presente informo en carácter de Declaración Jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

LABORATORIO:				FECHA: —/—/—
N°	Certificado N°	Fecha de emisión del Certificado.	Nombre/s del Producto	Nombre/s Genérico/s
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Continúa: SI NO

Firma y Sello Director Técnico Firma y Sello Apoderado

ANEXO I

PLANILLA "B"

Plazo para abonar el arancel para el mantenimiento en el registro de las especialidades medicinales correspondiente al año 2000: entre el 15 y el 19 de julio de 2002.

Por la presente informo en carácter de Declaración Jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

LABORATORIO:				FECHA: —/—/—
N°	Certificado N°	Fecha de emisión del Certificado.	Nombre/s del Producto	Nombre/s Genérico/s
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Continúa: SI NO

Firma y Sello Director Técnico Firma y Sello Apoderado

REMATES OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

SUBASTA PUBLICA DE LOS TURNOS DE CAZA DEPORTIVA DEL CIERVO COLORADO Y DEL JABALI EUROPEO DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI, CORRESPONDIENTE A LA TEMPORADA 2002.

FECHA: PRIMERA VUELTA: EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2002 A LAS 13.00 HORAS. SEGUNDA VUELTA: EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2002 A LAS 13.00 HORAS.

LUGAR: EN EL HALL DE LA INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI, SITA EN LA AVENIDA SAN MARTIN N° 24, DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 17/1 Nº 374.959 v. 18/1/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 12/2002

Bs. As., 3/1/2002

VISTO la Resolución N° 21/2000 del entonces Interventor en esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 571/99, y CONSIDERANDO: Que mediante dicha Resolución se ordenó la sustanciación de un sumario administrativo tendiente a constatar la comisión por parte del agente Lucio GARCIA (L.E. N° 7.535.757 - Legajo APN N° 1790) de un ilícito doloso ajeno al servicio; Que ...; Por ello, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Aprobar el sumario administrativo ordenado mediante Resolución N° 21/2000 del entonces Interventor en esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. ARTICULO 2°.- Aplicar al agente Lucio GARCIA (L.E. N° 7.535.757 - Legajo APN N° 1790) la sanción de cesantía, por los motivos señalados en los Considerandos de la presente. ARTICULO 3°.- DE FORMA. Firmado: Dr. Marcelo LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

RAUL F. MONTERO, Jefe, Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones.
e. 17/1 N° 374.960 v. 17/1/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 15/2002

Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - S/Régimen de transición - Modificación Disposición N° 584/01 (AFIP).

Buenos Aires, 11 de enero de 2002

VISTO la Disposición N° 584 (AFIP) del 11 de noviembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se introdujeron adecuaciones en el régimen aprobado por Disposición N° 442 (AFIP) del 7 de 1999 y sus modificatorias, con miras a instrumentar un nuevo proceso de evaluación del personal.

Que el inicio del proceso antedicho tuvo lugar el 26 de noviembre ppdo., quedando posteriormente suspendido en razón de lo dispuesto por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, al considerarlo incluido entre los motivos de conflicto alcanzados por la conciliación obligatoria dictada con fecha 6 de diciembre de 2001.

Que al declararse extinguido el conflicto con fecha 8 de enero de 2002, corresponde disponer el reinicio del proceso de evaluación del personal del Organismo.

Que en orden a la demora producida, procede igualmente adoptar los recaudos que permitan continuar con el pago de este concepto hasta tanto se esté en condiciones de proceder a su liquidación conforme las calificaciolnes que se produzcan.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución M.E. y O.S.P. N° 839 del 2 de julio de 1999, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°. — Modifícase el artículo 2° de la Disposición N° 584/01 (AFIP), estableciendo que el período previsto en los artículos 12 y 13 de las normas aprobadas por Disposición N° 442/99 (AFIP) y sus modificatorias, será el comprendido entre el 1° de noviembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2°. — Hasta el 28 de febrero de 2002, la liquidación y pago de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS continuará sujeta a los tramos de participación vigentes al 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 3°, — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Alberto R. ABAD, Administrador Federal.
e. 17/1 N° 375.119 v. 17/1/2002

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 15 de enero de 2002, donde se publicó un aviso oficial referente a Altas al Registro de Beneficiarios de Decretos 935/01, 1054/01 y sus modificaciones para mejorar la competitividad y la Generación de Empleos, se deslizó el siguiente error de imprenta, en el encabezamiento:

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DEBE DECIR:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

e. 17/1 N° 374.728 v. 17/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma MACHA S.A., C.U.I.T. N° 33-59726302-9, con último domicilio registrado en calle Arenales N° 1999 Piso 4 Departamento "A"; Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Resolución Fallo N° 96/2001 (AD COUR) que ha recaído sobre el Informe Técnico N° 26/2001 (SE FVEX): "...ARTICULO 1°: SUSPENDER el libramiento de mercadería que se encontrare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad de MACHA S.A. hasta nueva disposición en contrario, conforme artículo 1122 inc. a) de dicha Ley ... ARTICULO 2°: EMBARGAR las mercaderías que se encontraren en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o de propiedad de MACHA S.A. en cantidad suficiente para cubrir la deuda que la misma mantiene con la DIRECCION GENERAL DE ADUANA con más sus accesorios, que a la fecha asciende a pesos seiscientos ochenta y uno con cuarenta y nueve centavos ($ 781,49) conforme artículo 1122 inciso b) del precitado texto legal... ARTICULO 3°: SUSPENDER en el registro de Importadores-Exportadores a la firma MACHA S.A., C.U.I.T. 33-59726302-9, hasta la regularización mediante el efectivo pago de la deuda, conforme artículo 1122 inc. c) del precitado texto legal...". Fdo.: Sr. ADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, HUGO IVAN TRIBELHORN.
e. 17/1 N° 374.938 v. 17/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma MACHA S.A., C.U.I.T. N° 33-59726302-9, con último domicilio registrado en calle Arenales N° 1999 Piso 4 Departamento "A"; Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, los términos de la Resolución Fallo N° 97/2001 (AD COUR) que ha recaído sobre el Informe Técnico N° 26/2001 (SE FVEX): "...ARTICULO 1°: RECTIFICAR error material deslizado en el Artículo N° 2 de la referida disposición y donde dice pesos seiscientos ochenta y uno con cuarenta y nueve centavos ($ 781,49) debe decir pesos setecientos ochenta y uno con cuarenta y nueve centavos ($ 781,49) conforme artículo 1122 inciso b) del precitado texto legal...". Fdo.: Sr. ADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, HUGO IVAN TRIBELHORN.
e. 17/1 N° 374.939 v. 17/1/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULA-

CION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma TROQUELADORA ARGENTINA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 81 de fecha 13 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.741/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma TROQUELADORA ARGENTINA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 905 del 21 de abril de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma TROQUELADORA ARGENTINA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 61.534,79), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2° — mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma TROQUELADORA ARGENTINA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 17/1 N° 374.957 v. 21/1/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma PAC SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución N° 70 de fecha 12 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.227/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma PAC SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 1303 del 1 de junio 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Impónese a la firma PAC SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 63.937,87), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PAC SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 17/1 N° 374.958 v. 21/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 12/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 8273/00

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDESUR S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados durante los semestres comprendidos entre el 1° de septiembre de 1997 y el 31 de agosto de 1999 en los Reclamos enviados durante los semestres 4°, 5° y 6° de la Etapa 1 y 1° y 2° de la Etapa 2, que mantienen registros penalizados hasta el 31 de agosto de 1997 inclusive, con una multa de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 636.629,43), de conformidad con las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 392/2001, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 2.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo establecido en el art. 25 inc. x) del Contrato de Concesión y en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, por UN (1) caso de Reclamo en el que se ha verificado la falta de consistencia e improcedencia de la documentación aportada por la concesionaria, conforme se detalla en las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 392/2001, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 3.- Sancionar a EDESUR S.A. con una multa en pesos equivalente a CINCO MIL (5.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo establecido en el Punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, en UN (1) caso de Reclamo en el que se ha verificado la presentación extemporánea de la planilla de conformidad, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 392/2001, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 4.- Los importes de las multas establecidas en el artículo 1 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 12/2002"; 6.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000; 8.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 9.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 10.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDCEE N° 392/2001; 11.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, del 16 de marzo de 1994 (texto según Resolución ENRE N° 1012/99, dictada el 15 de octubre de 1999), no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.961 v. 17/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 13/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 6867/99

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDENOR S.A. contra la Resolución ENRE N° 597/01, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; 2.- Reformular el Artículo 1° de la Resolución ENRE N° 597/01 de acuerdo con el siguiente texto: "ARTICULO 1.- EDENOR S.A. deberá abonar a los DOS (2) usuarios incluidos en el "Cuadro I - Rehabilitaciones" (exceptuando los casos de identificadores N° 772010638116 y N° 771018624003) del Dictamen obrante a fojas 547, las penalidades allí detalladas, por incumplimiento de los plazos previstos para rehabilitar los suministros suspendidos por falta de pago"; 3.- Extraer copia certificada de la presentación recursiva de la Distribuidora a efectos de que sea agregada al Expediente ENRE N° 11.132/01 donde tramitan los temas no tratados en el presente acto administrativo; 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. de este acto, y, cumplido, corresponde la derivación de las actuaciones al Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica a efectos de continuar con la tramitación de las mismas.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.962 v. 17/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 16/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 10253/01

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 95,87) correspondientes al mes de marzo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante, 2.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 65,91) correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 150,16) correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y

montos de descuentos se efectúa en el Anexo III a este acto del que forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 5.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.963 v. 17/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 18/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 7701/99

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (sexto semestre de la etapa 2: marzo a agosto de 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 465/96. En consecuencia, instrúyese a EDENOR S.A. para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 5 del 7 de enero de 2002. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el sexto semestre de la etapa 2 (marzo a agosto de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 350.933,92); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N° 18/2002"; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00; 8.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a 3.965.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en el nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso x) e inciso y) del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE S.A." con copia del Dictamen Técnico y Legal DDCEE N° 05/2002 del 7 de enero de 2002 de fojas 513 y ss.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.964 v. 17/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 19/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 7707/99

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades con que corresponde bonificar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (sexto semestre de la etapa 2: julio de 1999- diciembre de 1999), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados de la etapa 1 y del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto semestre de control de la etapa 2, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 465/96. En consecuencia, instrúyese a EDELAP S.A. para que proceda a bonificar, a los usuarios afectados, en función de lo que resulta de los considerandos de esta Resolución y el Dictamen Técnico y Legal N° DDC N° 06/02 del 08/01/02. Las bonificaciones deberán efectuarse teniendo en cuenta los datos y realizando las correcciones que resultan de todos y cada uno de los puntos contenidos en el aludido dictamen y sus anexos; 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al organismo los listados determinados de conformidad a lo establecido en dicho artículo con los correspondientes montos de bonificación, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por el incumplimiento a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el sexto semestre de la etapa 2 (julio de 1999 - diciembre de 1999), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 61.149,47); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- El importe de la multa establecida en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/00 y acreditada oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 1 de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N° 19/2002"; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00; 8.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a 465.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en el nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso del Contrato de Concesión, la que deberá ser depositada dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDELAP S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal DDCEE N° 06/2002 del 08/01/02 de fojas 185 y ss.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.965 v. 17/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 20/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 11.303/02

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ordenar a "EDELAP. S.A.", "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." que se abstengan de aplicar lo previsto en el artículo 5°, inciso b) del Reglamento de Suministro, en relación a las facturas impagas, en el caso de aquellos usuarios cuyas facturas vencieran entre el 3 de diciembre de 2001 y el 10 de enero de 2002; 2.- Instruir a las Distribuidoras a que instrumenten, en forma perentoria, los mecanismos de cobranza adecuados y suficientes para atender a todos los Usuarios en virtud de las disposiciones del Decreto N° 1570/01 y la consecuente bancarización de los pagos; 3.- Notifíquese a las Distribuidoras "EDELAP. S.A.", "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.".... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.966 v. 17/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 14/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 7623/99

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (3.233) usuarios indicados en la tabla "Inconsistencia 01-Modelo" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 413/99, cuyo total asciende a PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 18/100 ($ 17.350,18), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad con lo expuesto en los conside-

randos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido; 2.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (577) usuarios indicados en la tabla "Inconsistencia 03-Modelo" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución EN-RE N° 413/99, cuyo total asciende a PESOS CATORCE MIL OCHENTA Y TRES CON 05/100 ($ 14.083,05), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido; 3.- Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el segundo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 1997 al 31 de agosto de 1997), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 780.274); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE N° 14/2002"; 6.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000; 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/00 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del dictamen técnico y legal DDC N° 389/2001 de fecha 19/11/2001 obrante a fojas 182/215, y del diskette que forma parte de la presente Resolución y que contiene la información detallada en las tablas de resultados finales (Montosbonif.mdb, en Access 97); 11.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99 dictada el 8 de setiembre de 1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.967 v. 17/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD I

Resolución ENRE N° 10/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 11289/02

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2002 deberán cancelar los montos que a cada una le corresponda en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primer anticipo el 31 de enero de 2002; segundo anticipo el 23 de abril de 2002; tercer anticipo el 23 de julio de 2002, pago final el 22 de octubre de 2002; 2.- Los importes a pagar en concepto de primer, segundo y tercer anticipo se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Resolución; 3.- El pago final será ajustado al presupuesto de gastos y Recursos que se sancione y reglamente y al cálculo definitivo de las alícuotas; 4.- Notifíquese a las empresas obligadas al pago.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.968 v. 17/1/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 11/02

ACTA N° 619

Expediente ENRE N° 8444/00

Bs. As., 10/1/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por "TRANSNEA S.A." contra la Resolución ENRE N° 55/01, despenalizando el caso 7; 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la sanción impuesta en el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 55/01 queda reducida a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.336,85), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo del presente acto; 3.- Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSNEA S.A."; 4. - Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Dra. SILVIA N. QUIROGA, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 17/1 N° 374.969 v. 17/1/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 1/2002

Bs. As., 15/1/2002

VISTO: el expediente N° 3123/01 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y modificatorios, la Resolución SAFJP Nº 352/96 y sus modificatorias las Resoluciones SAFJP N° 494/97 y N° 406/98 y,

CONSIDERANDO:

Que el punto 14 del Reglamento para el Procedimiento Sumarial, aprobado por Resolución SAFJP N° 352/96 y modificado por la Resolución SAFJP N° 406/98, dispone que el pedido de vista de las actuaciones administrativas efectuado por la sumariada en forma escrita, interrumpirá los plazos para la presentación del descargo por cinco días, los que se computarán a partir de la solicitud de vista correspondiente.

Que el artículo 76 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la LNPA, prescribe que la presentación de un pedido de vista suspende el curso de los plazos, sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de la vista.

Que los términos "interrupción" y "suspensión" poseen diferente significación jurídica por lo cual no procede su utilización en forma indistinta.

Que en este sentido, la redacción del punto relativo a las vistas en el Reglamento del Procedimiento Sumarial de esta Superintendencia. puede generar confusión en el cómputo del tiempo de suspensión de los plazos para la presentación del descargo.

Que a fin de otorgar certeza preceptiva al texto normativo mencionado, procede efectuar su modificación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el correspondiente dictamen de legalidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 118, inc. b) y 119, inc. b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el punto 14 del Reglamento para el Procedimiento Sumarial aprobado por Resolución SAFJP N° 352/96, texto según Resolución SAFJP N° 406/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"14. VISTAS.

Desde el día siguiente al de la notificación del Acta de Cargo, las actuaciones estarán a disposición de la sumariada en el Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el horario de atención al público.

En cualquier estado del proceso sumarial, la sumariada podrá solicitar vista de las actuaciones.

El pedido de vista podrá solicitarse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa en el Departamento de Sumarios y Asuntos Judiciales ante el que tramita, tomándose la vista en ese mismo acto, de lo cual se dejará constancia escrita.

Todo pedido de vista formulado por escrito, deberá concederse o denegarse formalmente y ello se notificará a la sumariada. Salvo que se fije un plazo distinto, se entenderá que la vista ha sido concedida por el plazo de CINCO (5) días.

El pedido de vista suspenderá el plazo para presentar el descargo desde la presentación del escrito que lo solicite, hasta vencido el plazo que se conceda para la vista.

En cualquier etapa del sumario, podrá el Gerente de Asuntos Jurídicos disponer la reserva total o parcial de las actuaciones, por resolución fundada, con la fijación de un plazo máximo y especificando el alcance del secreto de sumario".

ARTICULO 2° — La presente instrucción entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GUSTAVO DEMARCO, Gte. de Planeamiento y Regulación en Ejercicio del Cargo de Superintendente de AFJP. Res. MTE y FRH N° 7/02.

e. 17/1 Nº 375.036 v. 17/1/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Angel NICOSSI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 08 de Enero de 2002. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 16/1 N° 374.850 v. 18/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Silvana Beatriz BENITEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 08 de Enero de 2002. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 16/1 N° 374.851 v. 18/1/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos ARAVENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 08 de Enero de 2002. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 16/1 N° 374.852 v. 18/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CREFISA” LTDA., matrícula N° 15.843; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREFIMA LTDA., Matrícula N° 14.587 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CREDIMAT” LTDA., Matrícula N° 12.678, todas con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. N° 74.053/99 por el que tramitan sendos sumarios a las nombradas, ha recaído la Disposición Sumarial N° 122/01 que, en lo sustancial expresa: “Bs. As. Junio 19 de 2001. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°)Ténganse por contestados en legal tiempo y forma los traslados conferidos; por acreditada la personería de los firmantes y por constituido, respectivamente, los domicilios legales indicados en sendas presentaciones. Art. 2°) Abrase la presente causa a prueba por el término de 30 días a fin de producir la que en este acto dispone la Instrucción, sin perjuicio de la ampliación del espectro probatorio cuando la actuaria, razonablemente lo considere pertinente. A tales efectos dispongo: a) A las testimoniales propuestas por cada una de las entidades, no ha lugar por inconducentes. b) INSPECCION: Destáquese una inspección a las cooperativas sumariadas a fin de que se investiguen los siguientes tópicos.- (Se enuncian en la disposición que se comunica) ... De forma. Fdo. Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante INAES. Asimismo, en la misma actuación ha recaído la Disposición Sumarial N° 267/01 por la que se ordena la comunicación de aquel despacho, por vía de edictos. Intímaselas, asimismo, para que dentro del plazo de 10 días procedan a denunciar su domicilio real y/o a constituir el especial en los términos y bajo apercibimiento de lo preceptuado por los Arts. 19 a 22 del Decreto antes citado”. (Dcto. 1759/72). Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 16/1 N° 374.903 v. 18/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa de Trabajo Textil SION Ltda., Matrícula 20006 (Expte. 76.253/00 Res. 804/01); Sociedad Cooperativa de Crédito Consumo y Asistencia Mutua del Personal SNIAFA Ltda., Matrícula 6762 (Expte. 76595/00 Res. 622/01, Cooperativa de Trabajo Trenquelauquense Ltda. Matrícula 19307 (Expte. 76702/00 Res. 736/01); M.A.B.A. Movimiento Artístico Buenos Aires Cooperativa de Trabajo Ltda. Matrícula 10.117 (Expte. 76709/00 Res. 738/01); Cooperativa de Producción de Servicios Agrupar Ltda. Matrícula 18687 (Expte. 74846/99 Res. 1138/01); Asociación Mutual de Jubilados y Pensionados de Frías, Matrícula SE 63 (Expte. 2806/00 Res. 722/01), Asociación Mutual de Socios y Adherentes de los Clubes Atlético Alvear y Unión Progresista Villa Angela Matrícula CHA 67 (Expte. 2398/00 Res. 949/01); Sociedad Italiana de SS.MM. “Dante Alighieri”, Matrícula CBA 143 (Expte. 2784/00 Res. 950/01); La Unión de Cosacos en la Argentina Asociación Mutualista, Matrícula CF 296 (Res. 951/01); Cooperativa de Crédito y Consumo Siembra Ltda. (Matrícula 21498 Res. 1056/01); Cooperativa de Provisión de Servicios Para Médicos “Profesionales Médicos ISSB” (PROMEDISSB) Ltda. Matrícula 18973 (Expte. 76817/00 Res. 1058/01); Asociación Mutual y Biblioteca de Socios de Huracán Football Club Diego de Alvear, Matrícula SF 692 (Expte. 2569/00 Res. 615/01);

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 16/1 N° 374.904 v. 18/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa de Crédito Masada Ltda., Matrícula 15.104 (Expte. 76.809/00 Res. 1051/01); Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Industriales Confeccionistas Ltda., Matrícula 2273 (Expte. 76.810/00 Res. 1052/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Credibank Ltda. Matrícula 15.141 (Expte. 76.812/00 Res. 1053/01); Cooperativa de Trabajo Segac Ltda. Matrícula 21.050 (Expte. 9380/00 Res. 1060/01), Asociación Mutual de Trabajadores del Estado Congreso de la Nación Matrícula CF 999 (Expte. 2747/00 Res. 787/01); Asociación Mutual de Empleados de Comercio de Santiago del Estero, Matrícula SE 79 (Expte. 2757/00 Res. 805/01), La Mutual Ferroviaria, Matrícula CF 586 (Expte. 2734/00 Res. 952/01); Asociación Mutual “Gral. Martín Miguel de Güemes, Matrícula CF 1811 (Expte. 2595/00 Res. 614/01), Asociación Mutual de Servicios, Vivienda y Consumo, Matrícula CF 1796 (Expte. 5/00 Res. 616/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 16/1 N° 374.905 v. 18/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa Córdoba de Provisión y Comercialización Para Permisionarios del Centro de Abastecimiento Municipal N° 73 Ltda., Matrícula 12.817 (Expte. 76.750/00 Res. 1.608/01); “Manatial” Cooperativa de Vivienda Ltda., Matrícula 6.178 (Expte. 8.498/00 Res. 1.607/01), Cooperativa de Provisión y Crédito de Fabricantes de Muebles Ltda. y Afines Matrícula 3594 (Expte. 76.825/00 Res. 1.609/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Provisión “Lamadrid” Ltda. Matrícula 10.370 (Expte. 76.749/00 Res. 1.796/01); COOPACSO Cooperativa de Provisión de Servicios de Arte, Comunicación Social, Educación, Ciencia y Cultura Ltda. Matrícula 10.462 (Expte. 76.745/00 Res. 1.793/01); Cooperativa de Trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas de Almagro, Matrícula 7.541 (Expte. 8.501/00 Res. 1.611/01), Cooperativa Agropecuaria Sol Ltda. Matrícula 10.581 (Expte. 76.748/00 Res. 1.791/01); Cooperativa de Trabajo “El Mojón” Ltda., Matrícula 15.203 (Expte. 11.646/00 Res. 1.795/01); Cooperativa de Provisión de Servicios Para Técnicos en Control y Mantenimiento “Compañeros Unidos” Ltda., Matrícula 17.228 (Expte. 76.744/00 Res. 1.610/01); Cooperativa de Trabajo “Careco” Ltda. Matrícula 13.555 (Expte. 10.083/01 Res. 1.787/01); Cooperativa de Provisión de Servicios Para Permisionarios del Centro de Abastecimiento Municipal N° 90 “A” San Carlos Norte Ltda. Matrícula 12.815 (Expte. 12.143/01 Res. 1.788/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Trabajadores Asociados del Estado (T.A.D.E.) Ltda., Matrícula 15.841 (Expte. 11.641/01 Res. 1.578/01); Cooperativa de Vivienda y Crédito Alsina Ltda., Matrícula 10.262 (Expte. 76.746/00 Res. 1.792/01); Cooperativa de Trabajo “La Empresa” Ltda., Matrícula 16.009 (Expte. 11.723/01 Res. 1.497/01); Cooperativa de Trabajo “La Tradición” Ltda., Matrícula 11.004 (Expte. 9.377/00 Res. 1.579/01); Cooperativa de Trabajo “Conate” Ltda., Matrícula 13.442 (Expte. 10.090/01 Res. 1.790/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. DRA. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 16/1 N° 374.908 v. 18/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se

ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual de Jubilados y Pensionados de la Ciudad de Buenos Aires, Matrícula CF 1495 (Expte. 2656/00 Res. 1282/01); Cooperativa de Trabajo de la Actividad Técnica Aeronáutica y Actividades Conexas Ltda. Matrícula 17489 (Expte. 9395/00 Res. 1580/01), Cooperativa de Trabajo Nuevo Amanecer Ltda. Matrícula 21087 (Expte. 76.393/00 Res. 918/01); Cooperativa de Trabajo PRO-ECO (Proyecto Ecológico) Ltda. Matrícula 21739 (Expte. 9391/00 Res. 1.061/01); Cooperativa de Trabajo Prever Ltda. Matrícula 13838 (Expte. 9190/00 Res. 1.065/01); Cooperativa de Trabajo Prisma Ltda. Matrícula 13407 (Expte. 9191/00 Res 10.64/01), Cooperativa de Trabajo "La Porteña" Ltda. Matrícula 18183 (Expte. 10811/01 Res. 1.063/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamenta. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19,549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) Fdo. DRA. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 16/1 N° 374.909 v. 18/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual de Educadores Santiagueños, Matrícula SE 92 (Res. 2.091/01); Asociación Mutual Estibadores Puerto Nuevo, Matrícula CF 1.620 (Expte. 2.745/00 Res. 1.281/01); Mutual del Sur, Matrícula Tuc 260 (Expte. 1.366/00); Res. 1.597/01); Asociación Presidente Sarmiento, Matrícula SF 746 (Expte. 2.912/00 Res. 1.276/01); Asociación Mutual Barrio Parque La Gloria, Matrícula BA 1.786 (Expte. 2.468/00 Res. 1.392/01); Asociación Mutual Portuarios Unidos, Matrícula TF 9 (Expte. 9.843/00 Res. 1.391/01), Asociación Mutual Ferrocarriles Argentinos Activos, Jubilados y Pensionados de Guernica, Matrícula BA 1.485 (Expte. 2.749/00 Res. 1.270/01); Mutualidad de los Obreros y Empleados de la Sanidad (MOES), Matrícula SE 77 (Expte. 2.748/00 Res, 1.271/01); Asociación Mutual 1° de Mayo, Matrícula Fsa 21 (Expte. 9.808/00 Res. 1.393/01); Mutual "6 de Octubre" Matrícula Tuc 269 (Expte. 1.361/00 Res. 1598/01). Asociación Mutual Trabajadores de "Campana", Matrícula BA 1369 (Expte. 2.721/00 Res. 1.266/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 16/1 N° 374.923 v. 18/1/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula C.F. N° 1466, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 11442M/01 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución N° 2013/01 INAES que, en lo pertinente expresa: Buenos Aires, 23 de Octubre de 2001. VISTO: el expediente sN° 11442M/01, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula del ex. Inam N° 1466 de Capital Federal y CONSIDERANDO: … El Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Resuelve: Art. 12: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula del ex-Inam N° 1466 de la Capital Federal. Art. 22: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3°: De forma". Fdo. Juan E. Rici, Presidente; Marcelo Leonardo Garcia; Henrri R. D. Francisca y Dr. Héctor Santiago Mazzei. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" N° 192/01 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Asimismo por Disposición "S" Nº 01/02 se ha dispuesto practicar esta notificación conforme lo prescribe el Art. 42 del Decreto N° 1759/72, por haber resultado frustrada la que fuera dirigida al domicilio que la entidad tiene registrado en este Organismo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 16/1 N° 374.910 v. 18/1/2002

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O.1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se intima a la DOCTORA Da. Elena CAFA, D.N.I. N° 3.674.902, (M.N. N° 25.402) , a presentarse ante el MINISTERIO DE SALUD, MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES, Avda. 9 de Julio 1925, Planta Baja, a fin de tomar conocimiento de la Resolución Secretarial N° 193 de fecha 4 de agosto de 1999, dictada en el Expediente, N° 2002-13203/94-8, caso contrario se iniciarán acciones legales.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la profesional médica a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa".

e. 16/2 N° 374.891 v. 18/1/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)